**COMPARATIVO DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA O DEROGA LOS ARTÍCULOS 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARATORIA DE PROCEDENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto del dictamen aprobado en Senado el 19 de abril de 2018** |
| **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** |
|  | ÚNICO. Se **modifica** el párrafo noveno del artículo 17, se **modifica** el párrafo segundo del artículo 61 , se **deroga** el párrafo primero fracción V del artículo 7 4, se **deroga** el párrafo segundo y se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 108, se **reforman** los párrafos primero y cuarto del artículo 110, se **reforma** el párrafo primero del artículo 111, se **deroga** el párrafo primero del artículo 112 y se **reforma** el párrafo segundo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia, para quedar como sigue: |
| Artículo 17. … (ocho párrafos) | Artículo 17. - ... |
| Nadie ~~puede~~ ser ~~aprisionado~~ por deudas de carácter puramente civil. | Nadie **podrá** ser **sancionado con pena privativa de libertad** por deudas de carácter puramente civil**, ni por las conductas que atenten contra el honor de las personas, tales como la difamación, la calumnia y la injuria**. |
| Artículo 61. ... | Artículo 61 .- ... |
| El Presidente de cada Cámara velará por el respeto ~~al fuero constitucional de los miembros de la misma~~ y ~~por~~ la inviolabilidad ~~del~~ recinto ~~donde se reúnan a sesionar~~. | El Presidente de cada Cámara velará por el respeto y la inviolabilidad **de** **los** recinto**s** **parlamentarios**. |
| Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: | Artículo 74.- … |
| I a IV. … | I a IV. … |
| ~~V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.~~ | V. **Se deroga** |
| … | … |
| VI. a IX. … | VI. a IX. … |
| Artículo 108. … | Artículo 108.- … |
| ~~El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.~~ | **Se deroga** |
| … | … |
| Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. | Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **sin establecerles prerrogativas o tratos procesales especiales cuando incurran en cualquier tipo de responsabilidad o en la probable comisión de delitos.** Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. |
| … | … |
| Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. | Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político**, el Presidente de la República** los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el FiscalGeneral de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejeroPresidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral,los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionalesautónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados,empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas yfideicomisos públicos. |
| … | … |
| … | … |
| Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. | Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara**, y para el caso del Presidente de la República, se requerirá de mayoría calificada**, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. |
| … |  |
| … |  |
| Artículo 111. Para ~~proceder~~ penalmente ~~contra~~ los ~~d~~iputados y ~~s~~enadores al Congreso de la Unión, los ~~m~~inistros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ~~m~~agistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los ~~c~~onsejeros de la Judicatura Federal, los ~~s~~ecretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, ~~así como~~ el ~~c~~onsejero Presidente y los ~~c~~onsejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos ~~durante el tiempo de su encargo~~, ~~la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.~~ | Artículo 111.- Para **imputar** penalmente, **durante el tiempo del encargo, al Presidente de la República**, los **D**iputados y **S**enadores al Congreso de la Unión, los **M**inistros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los **M**agistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los **S**ecretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el **C**onsejero Presidente y los **C**onsejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **así como a los Titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales; y a los Presidentes Municipales, Regidores, Alcaldes y Concejales,** por la comisión de delitos, **se observarán los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.** |
| ~~Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.~~ | **Se deroga[[1]](#footnote-1)** |
| ~~Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.~~ | **Se deroga** |
| ~~Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.~~ | **Se deroga** |
| ~~Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.~~ | **Se deroga** |
| ~~Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.~~ | **Se deroga** |
| ~~El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.~~ | **Cuando el Juez determine la vinculación a proceso a alguno de los servidores públicos señalados en este artículo se le podrá imponer cualesquiera de las medidas cautelares que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la prisión preventiva y la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria o bien termine el periodo para el cual fue electo o nombrado. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá a la persona privada de su libertad la gracia del indulto. En ningún caso se impedirá el ejercicio de las funciones y facultades inherentes a la deliberación o voto en los órganos colegiados del poder público al que pertenezca el servidor público imputado o acusado.** |
| En demandas del orden civil que se entablen contra ~~cualquier~~ servidor público ~~no se requerirá declaración de procedencia.~~ | En demandas del orden civil **o cualquier otra distinta a la materia penal,** que se entablen **en** contra **de los** servidor**es** público**s, se observarán los procedimientos correspondientes** |
| … | … |
| … | … |
| Artículo 112. ~~No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.~~ | Articulo 112.- **Se deroga** |
| … | … |
| Artículo 114. … | Artículo 114.-… |
| La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. ~~Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.~~ | La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. |
| … | … |
|  | TRANSITORIOS |
|  | PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
|  | SEGUNDO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones al orden jurídico vigente. |
|  | TERCERO.· Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto, para armonizar sus constituciones locales a las presentes disposiciones; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto. |

1. Pese que el Decreto menciona textualmente que se reforma el primer párrafo del numeral 111, es evidente en el cuerpo del mismo, que no solo fue ese párrafo el que se reformó, pues deroga también los siguientes 5 párrafos, y además el párrafo séptimo es reformado por completo, y el octavo parcialmente. [↑](#footnote-ref-1)